



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós  
(2022)

1. En atención a la petición de entrega de dineros allegada al correo electrónico del juzgado por el señor ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA y quien consignara para postularse como postor dentro de la audiencia de remate programada y teniendo en cuenta que la misma no se llevó a cabo, se ACCEDE a ello, por lo cual por secretaría realícese el correspondiente pago del título No. 445010000603289 por la suma de \$5.600.000 consignado al proceso de la referencia a favor del señor GUIDO GUEVARA.

2. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora respecto de la aclaración del auto de fecha 29 de julio de 2022, toda vez que dentro del aviso de remate efectuado por el juzgado e incorporado al sistema TYBA el 13/05/2022, se establece claramente que *“La licitación se registrará por el artículo 450 y 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo de las mejora”* y no como lo indica el memorialista al manifestar que en ninguna parte se estableció dicha condición, mismo que además se publicó en el micrositio web de la rama judicial, luego no hay lugar aclarar la citada providencia, por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 de C.G.P.

AGOSTO	REMATES PROGRAMADOS	PUBLICACION
	2016-00009-00	VER
	2008-00011-00	VER
	2015-00110-00	VER
	2018-01161-00	VER
	2013-00259-00	VER
	2016-00800-00	VER
	2015-00077-00	VER
	2019-00211-00	VER
	2018-00055-00	VER

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA No. 500014003001-2016-00009-00 adelantado por CHEVYPLAN S.A., identificado con Nit. No.800.001.133-7 contra HUGO ALEXANDER CESPEDES BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.655, mediante auto de fecha abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022) se señaló el día primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 08:30 a.m., con el fin de realizar la diligencia de remate del siguiente vehículo:

**UN (1) VEHICULO**, de placa **DJT 170**, con las siguientes características: Marca CHEVROLET, Modelo 2012, color azul noruega, cilindraje 1.598 cc, carrocería SEDAN, chasis: 9GATJ516XC8066343, Motor: F16D30585432, línea AVEO 1.6, capacidad 05 pasajeros, puertas 4, servicio particular, avaluado en la suma de.....**\$13'984.000\*\***

**VALOR**  
**TOTAL**.....**\$13'984.000\*\***

SON: TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS  
MONEDA LEGAL C/BIANA.-

La licitación se registrará por el artículo 450 a 452 del Código General del proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo de las mejoras.

En virtud del Acuerdo No. Csjmea21-32 del 11 de marzo de 2021, se informa: que la plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

3. Visto que en el auto de 29 de julio hogaño, se dispuso el día 12 de septiembre a las de 2022 a las 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de remate, sobre el vehículo de placas placa DJT 170, no obstante se advierte que no se ha aprobado el avalúo del mismo, oteándose de igual forma que la posición del despacho, es que éste no es objeto de ello, por no preverlo así el artículo 444 de C.G.P.; precedente horizontal que habrá de cambiarse, por cuanto es claro que no debe haber dubitaciones frente a la base del remate, esto es del valor en que fue

avaluado el bien, pues corrido el traslado del mismo sin que se presenten observaciones, lo procedente es aprobarlo, para continuar con la diligencia de remate, aunque por economía procesal las dos actuaciones se surtan en la misma providencia.

En consecuencia, en virtud de lo estatuido por el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que este despacho observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado, se deja sin efecto el auto de 29 de julio de 2022 en lo que respecta a la fijación de fecha para remate del citado bien; y en consecuencia se aprueba el avalúo del vehículo de placas DJT 170 marca CHEVROLET, Modelo 2012, color azul noruega, cilindraje 1.598 cc, carrocería SEDAN, chasis: 9GATJ516XCB066343, Motor: F16D30585432, línea AVEO 1.6, capacidad 05 pasajeros, puertas 4, servicio particular, en la suma de \$13.984.000; como quiera que no se presentaron observaciones frente al mismo y advertido que proviene del precio fijado para calcular el impuesto de rodamiento artículo 444, N° 5 ejusdem.

Corolario de lo argumentado y como quiera que no se ha librado la publicación de aviso y este auto no alcanza ejecutoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 ejusdem, no es posible dejar la fecha antes prevista, luego se fija la hora de las 9:00 del día 6 del mes de octubre del año 2022, como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DJT 170 marca CHEVROLET, Modelo 2012, color azul noruega, cilindraje 1.598 cc, carrocería SEDAN, chasis: 9GATJ516XCB066343, Motor: F16D30585432, línea AVEO 1.6, capacidad 05 pasajeros, puertas 4, servicio particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MGNhNTZhZmUtMjl0NS00N2Y0LTlkYmltN2ViODgxYWMYnzc0%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGNhNTZhZmUtMjl0NS00N2Y0LTlkYmltN2ViODgxYWMYnzc0%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d)

3. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Jueza

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
<b>GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO</b> Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carmen Rita Roys Corzo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d269270b446b8913fd15ec774162c69a87cdbea5ac5c6feaa785c95fd800adf**

Documento generado en 24/08/2022 04:38:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós  
(2022)

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue terminado con auto de fecha 02 de mayo de 2022, sin embargo en dicha providencia no se indicó la entrega del vehiculó capturado e inmovilizado en el parqueadero CAPTUCOL de esta ciudad y que dentro de la petición de terminación allegada por la apoderada de la parte actora solicita la entrega del rodante al demandado, por lo anterior se ordena que por secretaría se oficie al parqueadero CAPTUCOL para que haga entrega del vehículo de placas RIK 946 al demandado señor VICTOR JAVIER MENDEZ MALDONADO.

NOTIFÍQUESE

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Jueza

Garantía Mobiliaria No. 500014003001 2021 0113100

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
<b>GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO</b> Secretaria

Firmado Por:

**Carmen Rita Roys Corzo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b1a3685aacb8011243416f64673a471cff01a314347ac0799aa5fce060f414**

Documento generado en 24/08/2022 03:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

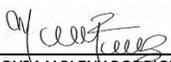
En atención al memorial allegado, comuníquese al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNIICPAL HOY SÈPTIMO TRNASITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE IBAGUÈ (TOLIMA), que no es posible tomar nota del embargo de remanente respecto del demandado ERMAN AUGUSTO MORALES RODRÌGUEZ y PATRICIA LILIANA ARTEAGA, como quiera, que en el proceso de la referencia ya existe similar medida a órdenes del JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE IBAGUÈ HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE para el proceso No. 73001-41-89-005- 2018-00781-00, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 466 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2008 00458 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de agosto de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>GLADYS MARLENY RODRÌGUEZ ROSERO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**

**Carmen Rita Roys Corzo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44094160481a8b8596e2692dd0aab5cff3bae1a4c2ed140550c5d568dd0812b**

Documento generado en 24/08/2022 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado, e incorporado al expediente digital obrante en JUSTICIA XXI WEB “TYBA” y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho, DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que el demandado EDER MARTELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 87.712.956, posea en las entidades financieras relacionadas a continuación:

POPULAR	FALABELLA
MUNDO MUJER	BANCO W
COOPERATIVA CONFIAR	SUDAMERIS
BANCAMIA	MI BANCO S.A.
SERFINANZA	CITIBANK
PICHINCHA	ITAÛ CORBANCA COLOMBIA
CREDIFINANCIERA S.A.	

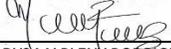
La medida se limita a la suma de \$85.000.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CARMEN RITA ROYS CORZO**

Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00013 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 25 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carmen Rita Roys Corzo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b99e2281bbe9eb01dc3f3fa39ee999b881890064d82a6b3d855bd9d60ff992c**

Documento generado en 24/08/2022 03:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante calendada 8 de julio hogaño, para que se deje sin efecto el auto calendado 1 de julio de 2022, por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La parte actora radicó digitalmente ante la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, el día 18 de mayo de 2022, la cual por reparto, fue asignada en la fecha antes citada, a este Juzgado bajo el radicado No. 50001400300120220040700.

Mediante proveído fechado del diecisiete (17) de junio de 2022, procedió a inadmitirse la citada demanda, toda vez que la misma junto con sus anexos, no reunió los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 422 del Código General del proceso, habiéndose concedido a la parte actora cinco (05) días para subsanarla.

Toda vez que este Juzgado al estudiar el expediente digital, no halló incorporada la respectiva subsanación, acorde a los señalamientos del artículo 90 *ejusdem*, es decir, habiendo fenecido el término señalado en auto que antecede, procedió el 01 de julio de 2022, a rechazar la demanda.

Ahora bien, la Secretaría de este despacho, informa que no se encontraba al día en el correo, por lo tanto, no incorporó a tiempo el escrito de subsanación allegado por la parte actora, a través del correo institucional de este juzgado [cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 29 de junio hogaño, es decir dentro del término previsto en la norma para subsanar.

No obstante, la parte demandante, omitió interponer el recurso de reposición contra la providencia de fecha 1 de julio de 2022 que dispuso el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 *ídem*, dejando que el citado proveído cobrara ejecutoria, para con posterioridad el 7 de julio del año curso, solicitar al despacho que se deje sin efectos el mismo.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 *ejusdem*, le es permitido al juez realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. En consecuencia, pese a que el actor no interpuso los recursos de ley, como quiera que la citada providencia no se ajusta a derecho, para garantizar el debido proceso, asegurar el respeto de las norma jurídicas, sustanciales o procesales y evitar la causación de un perjuicio a las partes<sup>1</sup>, por cuanto

---

<sup>1</sup> Sanabria Santos, H. (2021). Derecho Procesal Civil General, (pp.946) Bogotá, Colombia: Universidad Externado.



se rechazó la demanda al considerar que no había presentado escrito de subsanación, se dejará sin efecto, aunque se entrará a estudiar si efectivamente aquel subsanó en debida forma.

En el escrito de subsanación allegado en término por la parte actora, se observa que frente a la causal de inadmisión inmersa en el numeral 1º, argumentó:

*“PRIMERO: Dando cumplimiento al numeral 1 del auto de inadmisión, el cual expresa:*

*1. Sirvase aclarar los hechos de la demanda, correspondiente a los numerales 6º y 7º en el sentido de indicar a que cuotas mensuales y a que concepto corresponden aquellos valores, especificando capital, intereses corrientes, moratorios y cualquier otro concepto contenido en el título valor aportado con la demanda.*

*De conformidad a lo solicitado por el Despacho, me permito adecuar los hechos 6º y 7º del libelo demandatorio, sin antes mencionar que en el mismo se establece que los valores que se indican en los hechos objeto de aclaración, se establece que los mismos corresponden al valor del capital.”*

Sin embargo, a continuación, en el acápite de hechos y de manera confusa nuevamente consignó los hechos 6 y 7, así:

*“6. A la presentación de la demanda, el deudor cancelado cuotas por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (3.686.676.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al valor de capital.*

*7. A la presentación de la demanda, el deudor no ha cancelado cuotas por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$19.877.569.00) MONEDA CORRIENTE, 21 de diciembre de 2018, correspondientes al valor de capital.”*

Es decir que no subsanó la causal de inadmisión esgrimida, por cuanto para corregir la falencia del hecho sexto y séptimo debió el memorialista precisar a qué cuotas mensuales y a qué conceptos corresponden aquellos valores; empero, reiteró que el deudor había cancelado cuotas por valor de \$3.686.676, se itera, sin decir cuáles y que dicho valor correspondía al capital; de igual forma en el hecho séptimo replicó el deudor no ha cancelado cuotas por valor de \$19.877.569, 21 de diciembre de 2018, correspondientes a capital, omitiendo consignar cuales.

Corolario de lo argumentado, toda vez que no fue subsanada la demanda en debida forma, se procederá a rechazarla, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO, el proveído calendado 01 de julio de 2022, por lo brevemente motivado.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por no subsanarla en debida forma, conforme a los motivos consignados en este auto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TERCERO: No se ordena la entrega de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa que antecede, es decir por tratarse de un expediente meramente digital.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previstas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes y en el sistema de información judicial Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO  
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00407 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:  
Carmen Rita Roys Corzo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3845e9e5c81ee31bd08afe29828f7187faf8e901d64cecb0e260d3171cc6647b**

Documento generado en 24/08/2022 01:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>